



Interlocutorio	Nº 395
Radicado	05266-31-03-003-2021-00143-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (S)	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado (S)	Santiago Alonso Salazar Montoya y otra
Asunto	Inadmite Demanda

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (NIT. 830.089.530-6) cuyo representante legal es OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES (C.C.80.411.309) contra SANTIAGO ALONSO SALAZAR MONTOYA (C.C. 15.348.115) y ADRIANA ALVAREZ HERNANDEZ (C.C. 42.097.644), se advierten las situaciones que a continuación se describen y que llevan a inadmitir la demanda:

1. En el escrito de demanda se dice que BANCO DAVIVIENDA S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad el Pagaré 05703038400158894 a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, sin embargo, en el cuerpo del título no se ve el endoso en comento, y, en los anexos no se encuentra el endoso en hoja adherida al referido título, por lo cual, se deberá arrimar la constancia de endoso a efectos de legitimar la titularidad del derecho y por ende la legitimación para ejercer la acción ejecutiva.

2. Debe ajustar el Literal b) de la Pretensión Primera, en lo que atañe al periodo de causación de los intereses de plazo, ya que al ser la fecha de presentación de la demanda el momento en que se hace exigible la obligación, se entiende que hasta el día anterior se causaron intereses remuneratorios, por lo cual, no es ajustado el que se afirme que éstos se causaron hasta el 2 de mayo de 2021, salvo que la parte misma expresamente señale que renunció a los generados desde esa fecha hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

3. Según lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del C. de Comercio, en concordancia con el inciso 1 del artículo 246 del C. G. del Proceso y el numeral 12 del artículo 78 *ídem*, así como en el inciso 1 del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, deberá allegar al Despacho el original de los documentos base de recaudo.

Se informa que el despacho atiende al público en general, todos los días hábiles de 9 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 4p.m. y no se requiere previa cita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ (T.P. 131.279 del C.S.J.), para representar los intereses de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f9947d1b5dd4c62f86e65a41875b910faa7743b9c18370be9a1542f63745be3**

Documento generado en 04/06/2021 09:43:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**